



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 19 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.10.2023 18:16:14 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001664-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el recurso de reconsideración interpuesto por el magistrado Lucio Ilario Luna Alvarado, juez titular del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y la Resolución Administrativa N° 001606-2023-P-CSJAN-PJ del 12 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Del recurso de reconsideración

Segundo.- Mediante escrito de fecha 18 de octubre del 2023, el magistrado Lucio Ilario Luna Alvarado, juez titular del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 001606-2023-P-CSJAN-PJ del 12 de octubre del 2023; mediante la cual se encarga al magistrado recurrente el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por las vacaciones judiciales de la magistrada Juana Rosa Huamán Alberca. Los fundamentos que sustentan el referido recurso son los siguientes:

- El magistrado Lucio Ilario Luna Alvarado solicita que dicha encargatura, por equidad, sea asignada a otro juez penal de igual jerarquía y competencia, ello, debido a que estuvo encargado del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Carhuaz, por los días 5 y 6 de octubre del 2023, a razón de la licencia por capacitación del magistrado Gerardo Jeremías Gonzales Calvo.
- Asimismo, refiere que en la provincia de Caraz existen dos Juzgados Penales Unipersonales, por lo que el juzgado de la magistrada Juana Rosa Huamán Alberca, puede ser encargado al Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar de Caraz, dado que es un juzgado con la misma jerarquía y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- competencia en materia penal, además que, según refiere el magistrado, tal juzgado cuenta con poca carga laboral y gran número de personal. Aunado a ello, el magistrado expone que podría encargarse el despacho de la magistrada Juana Rosa Huamán Alberca al Juzgado Unipersonal Transitorio de Carhuaz.
- Sumado a ello, pone de manifiesto que al encontrarse su juzgado entre la provincia de Caraz y Carhuaz, las encargaturas de ambas provincias recaen sobre su persona, lo cual no considera equitativo ni proporcional, por cuanto recargan sus labores, desnaturalizando sus audiencias programadas con anticipación, al existir cruces de audiencias.
 - Por otra parte, cita el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, el cual refiere que “los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, (...) las audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.” Estando a ello, señala que la Resolución Administrativa N° 001606-2023-P-CSJAN-PJ del 12 de octubre del 2023, debe ser integrada como corresponda, a fin de evitar los quiebres de los juicios en giro que tenga pendiente la magistrada Juana Rosa Huamán Alberca en su periodo vacacional, toda vez que no puede avocarse otro magistrado en tales audiencias, ya que acarrea su nulidad.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Tercero.- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°, numeral 1.1, que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por el contrario, el numeral 1.2. de dicho artículo señala que no son actos administrativos “1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”. Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1, de dicha ley, el cual establece que “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.”

Cuarto.- Así también, se debe tener en cuenta que el artículo 206° del mismo dispositivo legal, señala en su numeral 206.1 que “Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”. De igual forma, el numeral 206.2, establece que “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.”

Quinto.- De lo antes expuesto, se observa que la facultad de contradicción desarrollada en el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solo considera a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que estos no pueden ser materia de impugnación, ya que la misma Ley del Procedimiento Administrativo General no les concede dicha facultad de contradicción, que sí le otorga expresamente a los actos administrativos.

Sexto.- Dicho ello, se verifica que el magistrado recurrente Lucio Ilario Luna Alvarado, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 01606-2023-P-CSJAN-PJ del 12 de octubre del 2023, a causa de la encargatura del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el periodo vacacional concedido a la magistrada Juana Rosa Huamán Alberca.

Séptimo.- A tenor de lo precedente, es menester señalar que la resolución recurrida contiene un acto de administración interna según el artículo 7° numeral 7.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que fue emitida por el órgano competente, toda vez que en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al presidente de la Corte Superior conforme al artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; estando a ello, es política de gestión de esta Corte Superior de Justicia velar por la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, correspondiendo a este despacho realizar los actos de administración pertinentes en aras de garantizar el referido principio constitucional.

Octavo.- Asimismo, estando al contenido de la resolución recurrida, corresponde indicar que su objeto es física y jurídicamente posible, y la motivación es facultativa para los actos de administración interna, por lo que, la encargatura efectuada mediante la Resolución Administrativa N° 001606-2023-P-CSJAN-PJ, resulta viable, y, considerando que, de acuerdo a la normativa antes glosada, no procede la interposición del recurso de reconsideración contra un acto de administración interna, el recurso presentado por el magistrado recurrente decanta en improcedente.

Noveno.- Por otro lado, en cuanto a que el magistrado Lucio Ilario Luna Alvarado, refiere que la Resolución Administrativa N° 001606-2023-P-CSJAN-PJ del 12 de octubre del 2023, debe ser integrada como corresponda, a fin de evitar los quiebres de los juicios en giro que tenga pendiente la magistrada Juana Rosa Huamán Alberca en su periodo vacacional, toda vez que no puede avocarse otro magistrado en tales audiencias, ya que acarrea su nulidad; estese a lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 001652-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 18 de octubre del 2023, la cual dispone lo siguiente:

*“**INTEGRAR** la Resolución Administrativa N° 001606-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 12 de octubre del 2023; en consecuencia, se dispone **AUTORIZAR** la intervención de la magistrada Juana Rosa Huamán Alberca, jueza del Juzgado Penal Unipersonal MBJ – Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en las audiencias de juicio oral que tiene programadas en el periodo vacacional que*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

se le concedió mediante la resolución antes señalada, del 23 al 31 de octubre del 2023, en mérito a la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ de fecha 13 de diciembre del 2022, bajo responsabilidad funcional.

Décimo.- Finalmente, este despacho precisa que la Resolución Administrativa N° 001652-2023-P-CSJAN-PJ fue notificada al magistrado recurrente, vía correo institucional, el día 18 de octubre del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el magistrado Lucio Ilario Luna Alvarado, juez titular del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en el extremo de la encargatura a su persona del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Caraz, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Estese a lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 001606-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 12 de octubre del 2023, respecto a la habilitación de la magistrada Juana Rosa Huamán Alberca, a fin de que pueda participar en la continuación de las audiencias que tiene programadas en su periodo vacacional.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, magistrado Luna Alvarado Lucio Ilario, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

